Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de marzo de 1990.Visto el expediente S-476/88 caratulado: "PROCURACION GENERAL s/llamado a concurso para cubrir
vacante de Secretario Letrado", y
CONSIDERANDO:

- 1°) Que por resolución 961/88 este Tribunal llamó a concurso abierto de antecedentes y oposición, a fin de cubrir un cargo de Secretario Letrado en la Procuración General de la Nación (ver fs. 3/4).
- 2°) Que por resolución 1228/89, a su vez, esta Corte designó al señor Procurador General de la Nación Oscar Eduardo Roger, en reemplazo del doctor Andrés D'Alessio, a los fines consignados en el punto 2° de la resolución citada en el considerando anterior (ver fs. 38 y 40).
- 3°) Que por los fundamentos vertidos a fs. 42, este funcionario peticiona que se deje sin efecto el llamado a concurso dispuesto en estos autos, fijando uno nuevo con la exigencia de especialización en derecho constitucional, derecho penal y derecho procesal penal.

Por ello, y por resultar, a juicio del Tribunal, atendible el requerimiento, SE RESUELVE:

- l°) Dejar sin efecto el llamado a concurso dispuesto por esta Corte en la resolución 961/88.
- 2°) Llamar nuevamente a concurso abierto de antecedentes y oposición con el fin de cubrir un cargo de Secretario Letrado en la Procuración General de la Nación.
- 3°) Integrar la comisión asesora a que se refieren los artículos 2° y 3° de la acordada 34/84 y 4° de la 30/87 con el señor Ministro doctor Carlos S. Fayt, el señor Procurador General de la Nación, doctor Oscar Eduardo Roger y el doctor Humberto Antonio Podetti, representante del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, con la asistencia del señor Secretario Dr. Bisordi.

 4°) Fijar el plazo para la presentación de los interesados en concursar, en diez días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial.

Las presentaciones deberán hacerse en la mesa de entradas judicial de la Corte Suprema en el horario de atención al público, y serán acompañadas de los antecedentes de los aspirantes, quienes deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

Para cubrir la vacante referida se requerirán antecedentes en derecho constitucional, derecho penal y derecho procesal penal.

5°) Una vez vencido el plazo fijado en el art. 3°, la comisión asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes y determinará cuáles de ellos, a su juicio, los reúnen suficientes para poder intervenir en la prueba de oposición.

A tales efectos se tendrán en cuenta los siguientes antecedentes:

a) Ejercicio de funciones judiciales en el Poder Judicial de la Nación o de las provincias;
b) Ejercicio de la magistratura judicial en el Poder Judicial de la Nación o de las provincias; c) ejercicio de la
docencia universitaria; d) publicaciones y trabajos jurídicos de trascendencia; e) título de doctor en derecho y ciencias sociales o equivalente, u otros títulos de post-grado
atribuidos a abogados; f) cursos de post-grado de especialización en algún aspecto de las ciencias jurídicas o relacionadas con ellas, para cuya aprobación haya sido necesario
rendir exámenes o pruebas de suficiencia; g) premios o distinciones recibidos por las calificaciones obtenidas en la
carrera de abogacía, en el doctorado en derecho y ciencias
sociales o equivalente o en la labor jurídica.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

6°) Efectuada esa evaluación, se fijará día y hora para la prueba de oposición, se notificará a todos los concursantes en el domicilio que hubieren constituído y se citará a los considerados con antecedentes suficientes para intervenir en la prueba.

7°) La prueba de oposición consistirá en la redacción de un proyecto de dictamen de la Procuración General en un caso relativo a las materías que se concursan. A ese efecto, la comisión asesora distribuirá entre los participantes las fotocopias de los elementos necesarios para la redacción.

8°) La comisión asesora someterá a la decisión de la Corte el dictamen que elabore, estableciendo el orden de méritos de los aspirantes. El Tribunal podrá designar a cualquiera de los tres aspirantes mejor calificados, pero para nombrar al segundo o al tercero deberá fundar su decisión.

9°) Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese por oficio al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Abogados de Buenos Aires, a la Asociación de Abogados de Buenos Aires y a la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

Registrese.

AUGUSTO CESAN SELLUSCIO

A SAME PRINCIPAL TIMENTES